

# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 19 de Diciembre de 2022

**NUM. 88** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.periódicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 279**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Pajacuarán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Pajacuarán Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

rsion aigital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Feriodico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Pajacuarán, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Pajacuarán Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

### **CAPÍTULO II**

# DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Periódico Oficial)" ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, hasta por la cantidad de \$99'806,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondiendo Ŝal municipio \$95'570,000.00 (Noventa millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y por el comité de agua potable alcantarillado y saneamiento la cantidad de \$4'236,000.00 (Cuatro millones doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por los

F.F	С	R	ī					NOFF	2700	DE MODEOGO	PAJACUARAI	N CRI 2023	
F.F	R	Т	С	L	С	Ю	$\Gamma$	JNCEP	7108	DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N	0	ΕT	IQ	UE	ET/	ADC	)					12.210.759,000
11	R	EC	UF	รร	o	3 F	isc	CALES	3				7.974.759,000
								PUES	TOS				3.665.582,000
11	1	1	0	0	0	0		Impue	estos	Sobre los Ingresos.		15.000,00	
11	1	1	0	1	О	0	Г		Impu	iesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0,00		
11	1	1	0	2	0	0	Г		Impu	esto sobre espectáculos públicos	15.000,00		
11	1	2	0	О	О	0	Г	Impue	estos	Sobre el Patrimonio.		3.128.155,00	
11	1	2	0	1	0	0	Г		Impu	esto predial.		3.128.155,00	
11	1	2	0	1	О	1	Г			Impuesto predial urbano	2.563.122,00		
11	1	2	0	1	0	2	Г			Impuesto predial rústico	565.033,00		
11					0					Impuesto predial ejidal y comunal	0,00		
11	1	2	0	2	0	0	Г		Impu	uesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0,00		
11	1	3	0	0	0	0	Г	Impu	esto	Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		121.990,00	
11	1	3	0	3	0	0			Impu	esto sobre adquisición de inmuebles	121.990,00		
11	1	7	0	0	0	0		Acce	sorio	s de Impuestos.		400.437,00	
11	1	7	0	2	То	0	Π		Rec	argos de impuestos municipales	133.999,00		
11	1	7	0	4	0	0			Mult	as y/o sanciones de impuestos municipales	266.438,00		
11	1	7	0	6	0	0			Hon	orarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0,00		
11	1	7	0	8	0	0			Actu	alizaciones de impuestos municipales	0,00		
11	1	8	0	0	0	0		Otros	s Imp	uestos.		0,00	
11	1	8	0	1	0	0				s impuestos	0,00		
11	1	9	0	0	0	0				no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0,00	

;	_
	101
	Ley del Periodico Oficial)
`	`
;	li Co
:	č
,	2
	0
	3
,	0
,	2
,	00
,	~
,	2
	3
	(articulo X
,	_
	carece de valor legal
,	ž
,	Š
	2
,	0
	0
	011
	3
,	5
	1131
	de consulta.
,	00
,	=
	Š
;	"Version digital
	,
•	ì
	0
٠	

_	_		Ţ	_	_	_				I	
11	3	0	_	) (	-	-	_	BUCIONES DE MEJORAS.			0,00
11	_	_	_	_	) (	_	Conti	ibuciones de Mejoras por Obras Públicas.  De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0.00	0,00	
11	3	$\boldsymbol{\vdash}$	0 2	-	-	_	+		0,00		
H	۲	H	7	Ť	Ť	╫	Conti	ibuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos	0,00		
11	3	9	0 0	1			Caus	adas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de dación o Pago.		0,00	
11	3	9	0	1				Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00		
11	4	0	0 0	,		DI	ERECH	·			4.213.850,00
11	4	1	0 0	,	0			chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		290.487,00	
11	┺	ш	0 -	4	4	_	Biene	es de Dominio Público. Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	290.487,00	, , , , ,	
11	1	Н	0 0	+	+	$\top$	Dere	chos por Prestación de Servicios.	290.467,00	3.557.550,00	
11	4	3	0 2	2 0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		3.557.550,00	
11	4	3	0 2	2 (	,	1		Por servicios de alumbrado público	3.031.888,00		
11	4	3	0 2	2	2	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0,00		
11	4	3	0 2	2 (	) :	3		Por servicio de panteones	480.871,00		
11	4	3	0 2	2	) 4	1		Por servicio de rastro	44.791,00		
11			0 2						0,00		
11	_	_	0 2	_	_	_	$\bot$		0,00		
11	-	_	0 2	-	-	_	╄		0,00		
11	-	_	0 2	-	-	_	₩		0,00		
11	-	_	0 2	-	-	_	₩		0,00		
11	-	_	0 2	-	1 (	+	₩		0,00		
11	-	_	0 2	-	4	-	$\vdash$		0,00		
11	-	$\rightarrow$	0 2	-	1 2	-	ļ.,		0,00		
11	-	$\boldsymbol{\vdash}$	0 (	-	-	_	Otros	Derechos.		365.813,00	
11	4	4	0 2	1		4	+	Otros Derechos Municipales.		365.813,00	
11	4	4	0 2	2	ŀ	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	143.144,00		
11	4	4	0 2	2	2	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0,00		
11	4	4	0 2	2 (	) (	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0,00		
11	4	4	0 2	2 (	4	1		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0,00		
11	4	4	0 2	2 (	) (	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0,00		
11	4	4	0 2	2 0	9			documentos y legalización de firmas	149.858,00		
11			0 2		┸			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0,00		
11	4	4	0 2	2 (	) [	3		Por servicios urbanísticos	72.811,00		
11			0 2					Por servicios de aseo público	0,00		
11	4	4	0 2	2	1 (			Por servicios de administración ambiental	0,00		
11			0 2					Por inscripción a padrones.	0,00		
11			0 2					Por acceso a museos.	0,00		
11	4	ш	0 2	4	_	4		Derechos Diversos	0,00		
11	4	_	0 0	-	-	_	Acce	sorios de Derechos.		0,00	
11			0 2					Recargos de derechos municipales	0,00		
11	-	_	0 4	-	-	_			0,00		
11	_	_	0 6	_		_	↓		0,00		
11	4	5	0 8	3 (		1	<u> </u>	·	0,00		
11	4	9	0				Caus	chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Acaión e Desa		0,00	
11	4	9	0 -	1	1	+	Liquid	Jación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00		
					L			de liquidación o pago			
11	_	_	_	_	_	_	RODU				1.412,00
11	5	Н	0 (	+	-	_	Prod	uctos de Tipo Corriente. Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a		1.412,00	
11	⊢	Н	0 ′	+	+	+	_	registro	0,00		
11	╄	щ	0 2	4	4	_	_	público	0,00		
11	5	_	0 3	-	-	-			0,00		
11	5	_	0 4	-		_	↓		0,00		
11	5	1	0 5	5 (		1			1.412,00		
11	5	9	0	,			Ingre	uctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de sos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de dación o Pago.		0,00	
11	5	9	0 -	1	1	$^{+}$	Liquit	productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0,00		
Ļ	Ĺ	Ц		1	1			de liquidación o pago			

Hicial)"
,
Periódico
del
de la Ley del P
į
le 1
8
artículo
legal (
valor l
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión

14													
11   6   1   0   5   0   0	11	6	0	0	0	0	0 4	<b>\PF</b>	ROVE	CHAMIENTOS			93.915,00
10   1   0   1   0   0   0   0   0   Multis por faltas a la reglamentación municipal   17,000,00   1	11	6	1	0	0	0	0		Aprov	echamientos.		93.915,00	
11 6   1   0   0   0   Multas emitidas por organismos paramunicipales   0.00   11 8   11   2 0   0   Domativos   76.915.00   13 8   11   2 0   0   Domativos   76.915.00   14 8   11   3 0   0   Hodemnizaciones   0.00   15   16   11   18 0   0   Fianzas efectivas   0.00   16   18   17 0   0   Recuperaciones de costos   0.00   0.00   11 6   1   18 0   0   Practicos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.   0.00   0.0	11	6	1	0	5	0	0	1			0,00		
11   6   1   1   1   0   0     Reintegros   0.00   76,915,00   0.00	11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	17.000,00		
11   6   1   2   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	6	1	1	0	0	0	╗		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0,00		
11   6   1   1   1   1   1   1   1   1	11	6	1	1	1	0	0	П		Reintegros	0,00		
11   6   1   1   1   2   0   0	11	6	1	1	2	0	0	┪		Donativos	76.915,00		
11   6   1   7   8   0   0   Flantzas efections   0.00	11	-	-	_	_	_	_	1		Indemnizaciones	0,00		
11   6   1   7   7   0   0   Recuperaciones de castos   0,00	11	_	-	_	_	_	_	┪		Fianzas efectivas	0,00		
11   6   1   8   0   0	11	6						1		Recuperaciones de costos	0,00		
11   6   1   2   1   0   0	11	6						T		Intervención de espectáculos públicos			
11   6   1   2   8   0   0	11	1				┪	$\neg$	1					
11   6   1   2   6   0   0	11	6	1	2	4	0	0	1		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0,00		
11   6   1   2   7   0   0	11	6	1	2	6	0	ol	7			0,00		
11   6   1   2   9   0   0   0   Aprovechamientos Patrimoniales.   0,00   0,0	_							┪	$\neg$		,		
11   6   2   0   0   0   0   0   0   0   0   0	_							$\forall$					
11   6   2   0   1   0   0	_							┪	Aprov	·	,	0.00	
11   6   2   0   2   0   0   0	_	_	_	_		_	_	$\dashv$	,,. 		0.00	-,••	
11   6   2   0   3   0   0		_	_	_		_	_	┪		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11   6   2   0   4   0   0		-	_	_		_	_	$\dashv$	$\dashv$				
1	_	-	-	_	_	_	_	$\dashv$	-		,		
1	<u> </u>	_	_	$\overline{}$	_	_	_	┪	$\dashv$	•			
11   6   2   0   7   0   0   0   0   Caresonis de Aprovechamientos.   0,00	11	6	2	0	5	0	0				0,00		
11   6   2   0   7   0	11	6	2	0	6	0	0	╗		Utilidades	0,00		
Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones   0,00	11	6	2	0	7	0	0			•	0,00		
11	11	6	3	0	0	0	0	1	Acce	sorios de Aprovechamientos.		0,00	
11 6 9 0 0 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0,00 pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  15 INGRESOS PROPIOS  16 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS VOTROS INGRESOS.  17 I 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.  18 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.  19 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.  10 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  19 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  10 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  10 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  10 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  10 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio  11 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio Ondo  12 O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	11	6	3	0	1	0	0				0,00		
11	11	6	3	0	2	0	0	٦		Recargos diferentes de contribuciones propias	0,00		
11   6   9   0   1   0   0	11	6	9	0	0	0	0		Ingres	sos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0,00	
14	11	6	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores			
14	14	IN	IGI	RΕ	sc	s	PR	OP	PIOS				4.236.000,00
14 7 1 0 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.  14 7 1 0 2 0 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.  14 7 1 0 2 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados  14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  15 10 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal  16 17 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  16 18 7 3 0 2 0 0 Ingresos por Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  17 3 0 4 0 0 Ingresos por Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  18 19 0 0 0 0 0 O Otros Ingresos.  19 10 0 0 Otros Ingresos.  10 0 0 Otros Ingresos  10 0 Otros Ingresos  10 0 Otros Ingresos  11 0 0 Otros Ingresos  12 0 0 Otros Ingresos  13 0 0 0 0 Otros Ingresos  14 0 0 Otros Ingresos  15 0 0 0 0 Otros Ingresos  16 0 0 0 Otros Ingresos  17 0 0 0 0 Otros Ingresos  18 0 0 0 0 Otros Ingresos  19 0 0 0 0 Otros Ingresos  19 0 0 0 0 Otros Ingresos  10 0 0 Otros Ingresos Otros Ingreso	14	7	0	0	0	0	이	NG / O	RES	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS S INGRESOS.			4.236.000,00
14 7 1 0 2 0 0 1 Descentralizados.  14 7 1 0 2 0 2 0 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos 0,00  14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  14 7 2 0 2 0 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal  14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de establecimientos del gobierno central municipal  14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  15 7 3 0 4 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  16 7 3 0 4 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio  17 9 0 0 0 0 0 Otros Ingresos  18 7 9 0 1 0 0 Otros Ingresos  19 0 0 0 Otros Ingresos  10 0 Otros Ingresos	14							- 1	Ingres	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0,00	
14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.  14 7 2 0 0 2 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal  14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  14 7 3 0 4 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  14 7 3 0 4 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio  15 7 9 0 0 0 0 0 O Ctros Ingresos O,000  16 7 9 0 1 0 0 O Ctros Ingresos O,000  17 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	14	7	1	0	2	0	0	Т	Ingres	sos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos entralizados.		0,00	
14 7 2 0 0 0 0 0 Impresas Productivas del Estado.  14 7 2 0 2 0 2 0 0 Impresas Productivas del Estado.  14 7 3 0 0 0 0 0 Impresas Productivas del Estado.  15 14 7 3 0 0 0 0 0 Impresas Productivas del Estado.  16 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	14	7	1	0	2	0	2			Descentralizados	· ·		
14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros  14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales  14 7 3 0 4 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio  14 7 9 0 0 0 0 0 Otros Ingresos  17 9 0 1 0 0 Otros Ingresos  18 0 0 0 Otros Ingresos  19 0 0 0 0 Otros Ingresos  10 0 Otros Ingresos	14	7	2	0	0	0	0		•	•		0,00	
14       7       3       0       0       0       0       0       0       Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros       4.236.000,00         14       7       3       0       2       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales       4.236.000,00         14       7       3       0       4       0       0       Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio       0,00         14       7       9       0       0       0       Otros Ingresos       0,00         14       7       9       0       1       0       Otros ingresos       0,00         14       7       9       0       1       0       Otros ingresos       0,00	14	7	2	0	2	0	0		estab	lecimientos del gobierno central municipal	0,00		
14       7       3       0       4       0       0       Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio       0,00         14       7       9       0       0       0       0       Otros Ingresos       0,00         14       7       9       0       1       0       0       Otros ingresos       0,00         14       7       9       0       1       0       0       Otros ingresos       0,00         14       7       9       0       1       0       Otros ingresos       0,00	14	7	3	0	0	0	0		Entida	ades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		4.236.000,00	
14       7       9       0	14	7	3	0	2	0	0		Ingres desce	sos por venta de bienes y servicios de organismos entralizados municipales	4.236.000,00		
14 7 9 0 1 0 0 Otros ingresos 0,00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	14	7	3	0	4	0	0		•	·	0,00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS									Otros	Ingresos.		0,00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0,00		
DISTINTOS DE APORTACIONES.		8	0	0	0	0	0   [	ÞΕΙ	RIVAI	DOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			87.595.241,00

•	:
-	_
•	:
	S
	€
3	r
۶	5
(	(Incomplete of the control of the co
	_
	C
	Ç
;	S
Ţ	Ġ
-	C
•	۲
	6
¢	٠,
•	•
	ō
•	ĕ
	•
	2
	9
Þ	
	•
	(articulo 8 de la
	2
	_
	a
•	ĕ
	-
•	e
	-
	c
	÷
	3
	C
•	Ė
	3
	ē
`	3
	_
•	2
	9
	Ò,
,	0
•	de valor legal
	s
	õ
	3
	e
	2
	0
•	e
	_
	0
	Ç
	0
	-
	C
	C
	٠
ż	
•	2
	3
	4
	z
	C
	Č
	_
	ð
	9
	Ö
	a I
	מו
	ital de
	oital de
	ioital de
	aioital de
	digital de consulta, carece i
	n dioital de
	on dioital de
	non divital de
	sion divital de
	ersion dioital de
	ersion digital de
	Version dioital de
	'Version dioital de
	"Version digital de

1	NC	) E	TIC	QUE	ET.	ADC	)					43.782.640,00
15	RE	ECI	URS	0	S I	ED	ERAL	ES				43.731.316,00
15	8	1	0 0	0	0		Parti	cipa	ciones.		43.731.316,00	
15	8	1	0 1	0	0			Parti	cipaciones en Recursos de la Federación.		43.731.316,00	
15	8	1	0 1	0	1				Fondo General de Participaciones	31.158.288,00		
15	8	1	0	0	2				Fondo de Fomento Municipal	8.764.728,00		
15	8	1	0 -	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0,00		
15	8	1	0 1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	92.952,00		
15	8	1	0 1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	757.450,00		
15	8	1	0 ′	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	389.253,00		
15	8	1	0 1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.392.086,00		
15	8	1	0 ′	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0,00		
15	8	1	0 1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1.091.959,00		
15			0 ′	_	L				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	84.600,00		
16	Ь.	_	_	-	-	÷	ATAL	_				51.324,00
16 16			0 2					Рап	cipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.  Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	22 460 00	51.324,00	
		П	$\top$	1	т			Н	Impuesto Sobre Rifas, Loterias, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	23.160,00		
16	8	1	0 2	2 0	2				Alcohólico	28.164,00		
2	ΕT	ΓIQ	UE	TΑ	DC	s						43.812.601,00
25	RE	ECI	URS	90	S I	ED	ERAL	ES				35.804.199,00
25	8	2	0 0	0	0		Aport	tacior	nes.		35.804.199,00	
25	8	2	0 2	2 0	0		Aport	tacior	nes de la Federación Para los Municipios.		35.804.199,00	
25	8	2	0 2	2 0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16.711.602,00		
25	8	2	0 2	2 0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	19.092.597,00		
26	RE	ECI	URS	0	S I	ST	ATAL	ES				8.008.402,00
26	8	2	0 3	3 0	0		Aport	tacior	nes del Estado Para los Municipios.		8.008.402,00	
26		ш	0 3	┸	┺	_			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8.008.402,00		
25	-	Н	0 (	-	-	_	Conv	enios			0,00	
25	8	3	0 8	3 0	0				sferencias Federales por Convenio en Materia de arrollo Regional y Municipal.		0,00	
25	8	3	0 8	3 0	1	$\perp$		Щ	Fondo Regional (FONREGION)	0,00		
25	8	3	0 8	3 0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0,00		
26	Ь.	_		_		_	ATAL					0,00
26		_	0 (	_	-	_	Conv	enios			0,00	
_			2 ′	_	-	-	$ldsymbol{ldsymbol{eta}}$	-	sferencias estatales por convenio	0,00		
26	I		2 2	_	_	_	$ldsymbol{ldsymbol{ldsymbol{eta}}}$	-	sferencias municipales por convenio	0,00		
26			2 3					_	taciones de particulares para obras y acciones	0,00		
27	Н		Ť	$\overline{}$	т	ITO			HDIOS NCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			0,00
_			0 0	_	┺	sυ	BVEN	CIO	NES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0.00	0,00
27		_	0 0	_	_	_	Subs		y Subvenciones.	0.00	0,00	
27 27		-	0 2	_	-	-	$\vdash$	—	sidios y subvenciones recibidos de la Federación sidios y subvenciones recibidos del Estado	0,00		
27			0 3	_	_	_		-	sidios y subvenciones recibidos del Estado	0,00		
1	_	_	_	_	-	ADC	 )	L	, subtraction recommended del Muritorpio	5,00		0,00
12	-						OS IN	TERN	NOS			0,00
	_	_	_	_	_	_			ERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0,00
12	0	3	0 0	0	0	Γ	Finar	nciam	iento Interno		0,00	
12			0 -	_	-	_		Fina	nciamiento Interno	0,00		
тот	AL	. 11	NGF	RES	0	s				99.806.000,00	99.806.000,00	99.806.000,00

6%.

	RESUMEN		
RELA	CION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado		55.993.399,00
11	Recursos Fiscales	7.974.759,00	
12	Financiamientos Internos	0,00	
14	Ingresos Propios	4.236.000,00	
15	Recursos Federales	43.731.316,00	
16	Recursos Estatales	51.324,00	
2	Etiquetado		43.812.601,00
25	Recursos Federales	35.804.199,00	
26	Recursos Estatales	8.008.402,00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0,00	
	TOTAL		99.806.000,00

### **TÍTULO SEGUNDO** DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### **CAPÍTULO I** DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" !! [\f Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: 10%. A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) 7.5%. Corridas de toros y jaripeos. C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos 5.0%. no especificados. **CAPÍTULO II** IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

**CONCEPTO TASA** 

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### **CAPÍTULO III** IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I A los registrados hasta 1980.

2.70 % anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.10 % anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.40 % anual

IV A los registrados a partir de 1986.

0.30 % anual

V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.140 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I A los registrados hasta 1980.

3.95% anual

A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.10% anual

II A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.80% anual

IV A los registrados a partir de 1986.

0.30% anual

V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.140% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artícuo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

I. Predios ejidales y comunales.

0.27% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización.

### **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CANTIDAD

I Dentro del primer cuadro de la ciudad.

\$ 139.64

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

П Las no comprendidas dentro del inciso anterior. \$ 63.90

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# CAPÍTULO V

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas 🗝 que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en

Sel Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pa ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el 😤 pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" H

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# CAPÍTULOI

# POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

					TARIFA
	I.	Por el	uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
		A) B)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ \$	113.84 114.98
	II.	Por oc	upación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	8.29
	III.		upación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro iudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.74
	IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado, diariamente.	\$	5.42
	V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	82.98
: `	VI.	La acti	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
20 Oficial		A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	11.62
I Periódia		B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	5.34
de la Ley del Periódico Oficial)"	VIII.	que pa	uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espara este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería pehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.		11.85
legal (artículo 8 .	Para lo	s efecto ouyente	s del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán s.	a la vi	sta de los
. legal (a	El pago las disp		contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este nes reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán.	último	o, sujeto a
e valoi	ARTÍ	CULO	16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, de acuerdo con l	a sigu	iente:
rece d		CONC	СЕРТО	,	TARIFA
nsulta, carece de valor	I		estos fijos o semifijos en el interior de los mercados. derados chicos.	\$	10.00
al de cor	II III IV		estos fijos o semifijos en el interior de los mercados. derados grandes.	\$	15.00
n digii	III	Por pu	estos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	11.00
Versió	IV	Por el	servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00
=					

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# **CAPÍTULO II**

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

**CONCEPTO CUOTA MENSUAL** 

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.Los sujetos del pago en el Municipio de Pajacuarán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado publico; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura de la alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la pensoción al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio; v. en general, el costo que represente al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

  El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

  VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

  Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

  Capítulo III

  POR SERVICIOS DE PANTEONES

  CAPÍTULO III

  POR SERVICIOS DE PANTEONES

  CONCEPTO

  TARIFA

  Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

  \$ 42.99

  II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del

Π Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de \$ 100.31

\$

\$

148.16

42.66

23.71

Refrendo.

D) E)

F)

III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Pajacuarán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad. \$ 159.84 B) Refrendo anual. \$ 90.32

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

**CONCEPTO TARIFA** IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan 207.23 se pagará la cantidad en pesos de. V Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de. Por Cadáver. 3,505.30 A) Por Restos. 806.93 B) \$ VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. 101.94 \$ B) Canje. 101.94 Canje de titular. \$ 518.00 C)

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

6 9 1	CONCEPTO	TARIFA
reriodico I	Barandal o jardinera.	\$ 79.42
rey aer	Placa para gaveta.	\$ 79.42
ill i	Lápida mediana.	\$ 232.33
e S IV	Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 614.06
(gracello N N	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 701.73
vi VI	Monumento mayor de 1.5 m .de altura.	\$ 973.18
Valo VII	Construcción de una gaveta.	\$ 221.66
sce de	CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO	

Copias certificadas de documentos de expedientes.

Localización de lugares o tumbas.

ARTÍC

ÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará de	rechos conforme a la	siguiente:
CONCEPTO		TARIFA
En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
A) Vacuno.	\$	52.17
B) Porcino.	\$	28.45
C) Lanar o caprino	\$	14 22

En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	A) B)	Vacuno. Porcino.	\$ \$	119.68 49.79
	C)	Lanar o caprino.	\$	28.45
II	El sac	crificio de aves, causará el derecho siguiente		
	A) B)	En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ \$	2.38 1.19
		<b>21</b> . En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y pagarán derechos conforme a la siguiente:	uso de báscula, se	causarái
	CON	СЕРТО		TARIFA
	Trans	sporte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	52.17
	B) C)	Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$	28.45 1.19
	,		J.	1.15
I	Refrig	geración:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	28.45
	B) C)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.  Aves, cada una.	\$ \$	24.89 1.19
	C)	Aves, caua una.	Φ	1.15
II	Uso d	le básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	7.11
			Φ	7.11
		<b>CAPÍTULO V</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	ψ	/.11
ART	ÍCULO	CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l		7.11
ΛRΤ	ÍCULO	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
II. V. XRT	Conc	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:	<b>TARIF</b>
II. V. XRT	Conce Asfal Adoc Banq Guarr <b>ÍCULO</b> Alma	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l	a siguiente:  \$ \$ \$ \$ \$ \$ arán conforme a lo	TARIF2 827.39 622.31 668.54 591.49 496.67
II. V. XRT	Conce Asfal Adoc Banq Guarri <b>ÍCULO</b> Alma	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará l  reto Hidráulico por m².  to por m².  reto por m².  uetas por m².  niciones por metro lineal.  CAPÍTULO VI  POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se paga cenaje:	a siguiente:  \$ \$ \$ \$ \$ srán conforme a lo	TARIFA 827.39 622.31 668.54 591.49 496.67
II. V. XRT	Conce Asfal Adoc Banq Guarri <b>ÍCULO</b> Alma	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la reto Hidráulico por m².  to por m².  reto por m².  reto por m².  niciones por metro lineal.  CAPÍTULO VI  POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se paga cenaje:  e vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se paga	a siguiente:  \$ \$ \$ \$ \$ srán conforme a lo	TARIE. 827.39 622.31 668.54 591.49 496.67

\$

\$

30.82

10.67

2.

3.

Autobuses y camiones.

Motocicletas.

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas: A) Automóviles, camionetas y remolques. \$ 596.25 1. 2. Autobuses y camiones. \$ 817.90 3. Motocicletas. 301.09 B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional: Automóviles, camionetas y remolques. \$ 18.98 1.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el

# CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

## POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CON	CEPTO UN	NIDAD DE MEDIDA Y ACTUA POR I EXPEDICIÓN REVA	POR
A)	Para expendio de cerveza y bebidasde bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	13	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo alto contenido alcohólico, en er cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	nvase 40	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	envase 100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	envase 400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes fondas, cervecerías y establecimientos similares.	, 40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con	n alimentos por:	
6)	Fondas y establecimientos similares.     Restaurante bar.  Processor de la consessa de la c	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin	•	
	1. Cantinas.	250	60
	<ol> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas.</li> </ol>	400 600	90 130
	5. Discotecas.	000	130

140 10

5. Establecimientos para bebidas preparadas de bajo y alto contenido alcohólico. 50

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, así como en fiestas tradicionales y religiosas, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

### **EVENTO**

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50
J)	Fiestas tradicionales y religiosas.	10

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

  Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

  A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

  B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

  Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, feruando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### CAPÍTULO VIII

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Direccion de ingresos municipales prevalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el prevales properties estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán estructuras y soportes que se utilicen en su construcción estructuras y soportes que se utilicen en su construcción estructuras y soportes que se utilicen en su construcción estructuras y soportes que se utilicen en su construcción estructuras y soportes que se utilicen en su construcción estructuras y soportes que se utilicen en su constructura procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causaran y pagaran general conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR
POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de

cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

5

1

de valor legal

- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

   10
   2

   III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

   15
   3
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:					
	<ul> <li>A) De 1 a 3 metros cúbicos.</li> <li>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</li> <li>C) Más de 6 metros cúbicos.</li> </ul>	3 5 7				
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1				
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1				
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1				
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	4				
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5				
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1				
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5				
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6				
Š gX.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2				
ž	olicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.					

4 \	т.,,	1
A)	<ol> <li>Interés soci</li> </ol>	aI.
4 -	,	

	and the deep promotion at an integration of an augustion per aim.	-	
	nuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	
X. A	nuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	
X. A	nuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	
La public	idad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal	l <b>.</b>	
IX. A X. A La public	CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN D	E FINCAS	S
ARTÍCU causarán,	LO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o resta liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	ıración de	fincas, se
i. Po	or concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
A	) Interés social:		
	<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	6.44 7.72 12.95
В	) Tipo popular:		
	ILO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencías de construcción, remodelación, reparación o restar liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:  or concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:  1. Hasta 60 m² de construcción total. 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. 3. De 91 m² de construcción total en adelante.  1. Hasta 90 m² de construcción total. 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4. De 200 m² de construcción en adelante.  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 150 m² de construcción total.	\$ \$ \$ \$	5.38 7.72 12.95 16.79
C)	) Tipo medio:		
	<ol> <li>Hasta160 m² de construcción total.</li> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	18.03 28.38 40.08

IEKK	ÓDICO (	OFICIAL	Lunes 19 de Diciembre de 2022. 18a. Secc.	PÁG]	INA 17
D	) Tipo	residencial y campes	stre:		
	1. 2.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de cons De 251 m <sup>2</sup> de cons	onstrucción total. strucción total en adelante.	\$ \$	38.84 40.12
Е	E) Rúst	ico tipo granja:			
	1.	Hasta 160 m² de co	onstrucción total.	\$	12.95
	2.		n <sup>2</sup> de construcción total.	\$	16.79
	3.	De 250 m <sup>2</sup> de cons	strucción total en adelante.	\$	20.71
F	Delin	mitación de predios co	on bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interé	és social.	\$	5.41
	2.	Tipo medio.		\$	7.72
	3. 4.	Residencial. Industrial.		\$ \$	12.95 3.85
			ra clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, deper por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ndiendo d	el tipo d
A	(A) Inter	és social.		\$	7.72
В	) Popi	ılar.		\$	14.79
C D		medio. dencial.		\$ \$	21.91 34.62
II. P	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por meticuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
				ф	5.05
A B		és social.		\$ \$	5.25 9.20
C		medio.		\$	13.28
D		dencial.		\$	18.61
			ara centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccion astrucción, se pagará conforme a la siguiente:	amiento (	en que s
A	(A) Inter	és social o popular.		\$	17.33
В	B) Tipo	medio.		\$	25.26
C	C) Resid	dencial.		\$	38.57
V. P	or la licenc onstrucción	ia de construcción pa , se pagará conforme a	ara instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por a la siguiente:	metro cua	adrado d
A	(A) Cent	ros sociales comunita	rios.	\$	3.85
В	(B) Cent	ros de meditación y re		\$	5.09
C D		perativas comunitarias ros de preparación do		\$ \$	10.33 19.43
VI. P	or licencias	para construcción de	mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.33
VII. P	or licencias	de construcción para	comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará	i:	
A	) Hast	a 100 m².		\$	16.79
	1	01 m <sup>2</sup> en adelante.		\$	43.91
ь					
VIII. P			negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y metro cuadrado se pagará.	\$	43.91

	A) B)	Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	2.48 15.43				
X.	Por la	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:						
	A)	Mediana y grande.	\$	2.48				
	B) C)	Pequeña. Microempresa.	\$ \$	5.09 5.09				
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu	iente:					
	A)	Mediana y grande.	\$	5.09				
	B) C)	Pequeña. Microempresa.	\$ \$	6.47 7.72				
	D)	Otros.	\$	7.72				
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	27.14				
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificado inversión a ejecutarse.	os, se cob	rará el 1%				
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se c sión a ejecutarse.	obrará el	1% de la				
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco unidades de medida y actualización.							
XVI.	Por e	Alineamiento oficial. Número oficial. Terminaciones de obra. cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.						
	A)	Alineamiento oficial.	\$	264.33				
	B) C)	Número oficial. Terminaciones de obra.	\$ \$	170.69 251.30				
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.29				
XVIII	. La re	validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su e rá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	xpedicióı	ı original				
1	POR E	CAPÍTULO X XPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN I	DE FIRN	/AS				
		28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derec  CEPTO  ficados o copias certificadas, por cada página,						
	CON	СЕРТО		TARIFA				
I.	Certi	ficados o copias certificadas, por cada página,	\$	40.29				
II.	Para	estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00				
II. III. IV. V.		dición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y n de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	40.29				
IV.	Los d	uplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.58				
V.	Para a	actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00				
VI.	Cons	tancia de no adeudo de contribuciones.	\$	113.79				
VII.	Regis	stro de patentes.	\$	207.44				

PER	LIÓDICO OFICIAL Lunes 19 de Diciembre de 2022. 18a. Secc.	PÁG	INA 19
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	96.01
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	94.23
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	40.89
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	40.89
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	40.89
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	40.89
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	40.89
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	28.45
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	37.93
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	38.53
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	55.07
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	21.34
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	16.01
XXI	Contrato de donación.	\$	200.00
XXII.	Contrato de posesión.	\$	200.00
XXIII.	. Contrato de compra-venta.	\$	500.00
XXIV.	Mediciones.	\$	300.00
XXV	Contrato de Arrendamiento.	\$	50.00
parte, s	CULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$	35.56
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educacio itud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	ón, \$	0.00
	CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		
	CULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Drirán de conformidad con la siguiente:	esarroll	o Urbano,
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie		
			TARIFA
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,399.91 210.99
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	687.52 106.59

Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

C)

346.13 52.13

D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	173.06			
-,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	27.27			
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,736.56 347.31			
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,811.90 363.91			
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,757.90 349.68			
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,642.40 349.68			
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,757.90 349.68			
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$	5.09			
Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos h	abit	acionales:			
			TARIFA			
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		31,920.68 6,377.27			
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		10,509.43 3,219.45			
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,425.87 1,597.88			
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,425.87 1,597.88			
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		16,863.39 12,780.60			
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		16,863.39 12,780.60			
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		16,863.39 12,780.60			
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		16,863.39 12,780.60			
	ionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. ada hectárea o fracción que exceda.		16,863.39 12,780.60			
Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,390.31			
	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:					
			TARIFA			
A)	Interés social o popular.	\$	5.09			

Lunes 19 de Diciembre de 2022. 18a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PÁGINA 20

PEF	KIOD	ICO OFICIAL Lunes 19 de Diciembre de 2022. 18a. Secc.	PÁGINA	
	C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	6.47 5.16
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previs go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a		
VI.	Por a			
				TARIF
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.16 6.47
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio	A	
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.16 6.47
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.16 6.47
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	3.85 5.09
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.46 10.33
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		1. Menores de 10 unidades condominales.		1,842.85
		<ol> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>		6,385.00 7,662.53
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
				TARIF
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	4.12
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	199.56
	C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el co	cobro urbano.	
	D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los dere originado el acto que se rectifica.	chos que haya	ı
VIII.	Por la	n municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
				TARIF
	A)	Tipo popular o interés social.		7,867.06
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial.		9,442.12 11,014.46

D)	Rústic	co tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,867.06
Por li	cencias	de uso de suelo:		
				TARIF
A)	Super	fície destinada a uso habitacional:		
	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,426.06
	2.	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,844.86
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,713.72
	5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	368.77
B)	Super	fície destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesional	es:	
	1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,475.35
	2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	
	3.	De 101 m2 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	6,461.73
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,661.53
C)	Super	ficie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,875.61
	2.	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	5,829.01
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,729.75
D)	Para f	raccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	9,226.82
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	370.19
E)	Para e	establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remo	odelación:	
	1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	958.38
	2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,428.45
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,883.96
F)	Por li	cencias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,475.38
	2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,261.99
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,461.73
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,661.53
G)	Para l	a instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	Φ.	0.010.02
Auto	rización	de cambio de uso del suelo o destino:	\$	9,919.92
				TARIF
A)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		W 4 120 2	0	2 204 00
	1. 2.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .  De 121 m <sup>2</sup> en adelante.		3,304.90 6,682.42
B)		alquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
,			ф	010.00
	1. 2.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$	918.09
	2. 3.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> .  De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ \$	3,303.46 8,257.54
	э.	De 121 III en auctaine.	Þ	0,437.34

C) De	cualquier uso	o destino del suelo	que cambie a industrial:
-------	---------------	---------------------	--------------------------

1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,956.58
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 9.895.82

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,136.4
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

A1. For autorización de visto bueno de viandad y formicación de desarronos y desarronos en condominio. \$ 9,530.01	XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 9,350.61
--	-----	--	-------------

- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,514.49
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.85
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,882.20

### **CAPITULO XII**

# POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 31.-** Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas y morales, a petición de parte interesada, conforme al Reglamento correspondiente, se causará, liquidará, y pagará las cuotas de derechos en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

•	veces a	al valor	diario	de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:	-
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"					TARIFA
dico G	I.	Por d	ictámer	nes para establecimientos:	
Perió		A)	Con	una superficie hasta de 50 m2 :	
del			1.	Con bajo grado de riesgo.	2
Ley			2.	Con medio grado de riesgo.	3
le la			3.	Con alto grado de riesgo.	4
no 8 d		B)	Con	una superficie de 50 m2 hasta 100 :	
rtícu			1.	Con bajo grado de riesgo.	5
a a			2.	Con medio grado de riesgo.	7
lega			3.	Con alto grado de riesgo.	9
e valor	C) Con una superficie de 100 m2 hasta 210 m2:				
e de			1.	Con bajo grado de riesgo.	8
ıre			2.	Con medio grado de riesgo.	10
ta, cı			3.	Con alto grado de riesgo.	12
onsul		D)	Con	una superficie de 210 m2 en adelante:	
l de			1.	Con bajo grado de riesgo.	14
gita			2.	Con medio grado de riesgo.	24
n dig			3.	Con alto grado de riesgo.	34
Versió	II. Por la quema de artificios pirotécnicos.		6		
_	III.	Por c	ursos d	e capacitación en materia de Protección Civil, por persona.	4

- IV. Para vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.
- V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles. 3
- VI. Por derechos de traslado de personas en ambulancia:
  - A) Por traslado dentro del municipio (emergencias). 0
  - B) Por traslado dentro de la ciudad (a petición de interesado).

2.5

No existe la capacidad de traslados fuera del municipio, por razones de logística y capacidad de respuesta hacia la ciudadanía.

VII. Por los derechos de prestar el servicio de acudir, el equipo de ataque rápido y/o ambulancia, en cobertura especial de eventos privados por hora.

2

3

### **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### **PRODUCTOS**

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.51

Otros productos.

# TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los 🖁 ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; amultas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como entre otros:

- Por Venta de Bases de Licitación:
  - Bases de invitación restringida. A)
  - Bases de Licitación Pública. B)

"Versión T

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales. III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte A) suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- Χ. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

Ganado vacuno, diariamente.

\$ 10.67

\$ 5.92

Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

(artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" legal valor carece"Versión digital de consulta,

### **CAPÍTULO II**

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual

### TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas o tarifas siguientes:

### TARIFAS DOMESTICAS

TAR	IFAS DOMESTICAS	
$\wp^{\Gamma}$	Tarifa adultos mayor.	\$ 40.00 mensual
ã∏.	Casa deshabitada.	\$ 65.00 mensual
يةِ III.	Casa habitada.	\$ 100.00 mensual
Pel		
§TARIFAS COMERCIALES		

### TARIFAS COMERCIALES

TARIFAS COMERCIALES					
<b>8</b> de la Ley III. 	Comercial lavado de vehículos. Comercial purificadoras de agua. Tortillerías.	\$800.00 mensual \$800.00 mensual \$400.00 mensual			
(artículo	TÍTULO OCTAVO				
or legal	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
e vale	CAPÍTULOI				
rece d	PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES				
SARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación sFiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son					
griscar, asi como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscar, determinados por las leyes correspondientes, como son					

SARTICULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Efiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

A) Fondo General.

B) Fondo de Fomento Municipal.

- - C) ISR Participable.
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Fondo de Fiscalización y Recaudación G)
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

### CAPÍTULO II

# APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- Aportaciones Estatales
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### **CAPÍTULO III** CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

### **CAPÍTULO IV**

### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

### TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

EDADO EN EL SALÓN DE SESIONE de diciembre de 2022 dos mil veintidós. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP, LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

🕏 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Socampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Amorelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidos.

Sulfragio Efectivo. No Reelección.- El Gobernador del Estado.- MTRO. Alfredo Ramírez Bedolla.
El Secretario de Gobierno.- Lic. Carlos Torres Piña.- (Firmados).

Torrespondentes del año 2022 dos mil veintidos.

Torrespondentes del año 2022 dos mil veintidos.